Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175501536901**

20175501536901

Bogotá, 30/11/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
SOCIEDAD TRANSPORTE A & M LIMITADA
CARRERA 16A NO. 27-62
SINCELEJO - SUCRE

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 59425 de 16/11/2017 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE QUEJA DENTRO DE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente de Puertos y Transportes dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

A26

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

( )

59425 16 NOV 2017

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN N. 0915 DEL 19 DE ENERO DE 2017 POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZÓ UN RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR POR CARRETERA **SOCIEDAD TRANSPORTE A & M LIMITADA**. CON NIT. 823.003.269 - 3.

EL SUPERINTENDENTE DE PUERTOS Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 3 y 13 del artículo 7 y numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, procede a desatar el recurso interpuesto, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes:

HECHOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor según Resolución N° 012816 del 06 de mayo de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa SOCIEDAD TRANSPORTE A & M LIMITADA, identificada con N.I.T. 823.003.269-3, por la presunta violación a la Ley 336 de 1996, artículo 46 literal d) y e) y a la Resolución No. 10800 de 2003, artículo primero código 590, es decir *"Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas"*, en concordancia con el código 474 ibídem *"No suministrar la Planilla de Viaje Ocasional o cobrar suma adicional a la establecida por el Ministerio de transporte o la autoridad en quien este delegue"* Dicho acto administrativo quedó notificado por aviso el 01 de junio de 2016 a la empresa investigada, quienes no presentaron los correspondientes descargos.

Mediante Resolución N° 57240 del 20 de octubre de 2016, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte falló la investigación en contra de la empresa SOCIEDAD TRANSPORTE A & M LIMITADA, identificada con N.I.T. 823.003.269-3, sancionándola con multa de seis (06) S.M.M.L.V. por la transgresión del código de infracción 590 en concordancia con el código 474 de la Resolución 10800 de 2003, La empresa fue debidamente notificada de ello mediante aviso el día miércoles 09 de noviembre del 2016

La empresa SOCIEDAD TRANSPORTE A & M LIMITADA, identificada con N.I.T.823.003.269-3, radicó bajo el N° 2016-560-101867-2 del martes 29 de noviembre de

1/2 1/4

2016, recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra la Resolución N° 57240 del 20 de octubre de 2016.

Mediante la resolución N. 0915 del 15 de enero de 2017, se resolvió la solicitud de los recursos rechazándolos por extemporáneos.

Mediante escrito con radicado N. 2017-560-014104-2 del 13 de febrero del 2017, la empresa sancionada presentó recurso de queja contra la resolución N. 0915 del 15 de enero de 2017.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Este Despacho subsume en la siguiente valoración lo manifestado por el recurrente en los siguientes términos:

"...violación al debido proceso por indebida notificación..."

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 7° del Decreto 1016 de 2000, este despacho es competente para conocer del presente recurso. Por tanto, antes de entrar a considerar el análisis de fondo sobre el asunto planteado, previamente es necesario aclarar, que la ley procesal señala los términos legales - oportunidad - y los requisitos - formalidades - exigidos en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 establece que por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

"3. El de queja, cuando se rechace el de apelación".

"El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso."[1]

Ahora bien, el recurso de queja se halla instituido para que la parte afectada con la denegación del recurso de apelación, eleve petición al superior a fin de obtener la concesión del recurso denegado[2].

El recurso de queja supone la preexistencia de un proceso tramitado ante un funcionario competente funcional en una primera instancia y la subsiguiente denegación de la concesión del recurso de apelación de que habría de conocer el respectivo superior con competencia para actuar[3].

Así, la jurisprudencia señala que **el recurso de queja sólo tiene por objeto determinar si estuvo bien o mal denegado el recurso de apelación**[4]. (Negrilla y subrayado nuestro)

---

[1] (Subrayado fuera del texto original)
[2] Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 14 de abril de 1997. Radicación 6466. M.P. Nicolás BecharaSimancas
[3] Corte Constitucional. Sentencia T-433/00 del 14 de abril de 2000. Expediente T 253-719. M.P. Álvaro Tafur Gálvis
[4] Consejo de Estado. Sección cuarta. Sentencia del 4 de mayo de 1994. Rad. No. 018. C.P. Jaime Abella Zárate.

En ocasión a lo anterior, es pertinente además manifestarse sobre la causal de rechazo de los recursos, manifestada por el ad quo:

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, frente a la oportunidad para la presentación del recurso de reposición y en subsidio de apelación, es claro lo contenido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, que a su tenor reza: "*Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.*"

El plazo otorgado en el artículo 76 del Código en mención para interponer los recursos de la vía administrativa, el cual fue debidamente informado en el artículo cuarto de la resolución del fallo sancionatorio, es de diez (10) días contados a partir de la notificación del acto, (miércoles 09 de noviembre del 2016), término que se cumplió el viernes 25 de noviembre de 2016.

Así las cosas, se puede inferir que la empresa tuvo desde el día viernes 11 de noviembre de 2016 hasta el día viernes 25 de noviembre de 2016 para interponer los recursos correspondientes. El recurso solo fue radicado en la Entidad el día martes 29 de noviembre del 2016 a las 16:31 P.M.

El artículo 77, Ibídem establece los requisitos que deben reunir los recursos para ser tramitados:

> "*Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*
>
> *Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*
>
> *1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido. (Subrayado fuera de texto) (...)*

En consecuencia de lo expuesto, la legislación procesal en lo administrativo, contempla el rechazo del recurso, cuando no se cumpla con lo mencionado con anterioridad, es decir, la oportunidad de su presentación:

> "*Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.*"

Como corolario de todo lo expuesto no se observa que en momento alguno se haya efectuado una "*...violación al debido proceso por indebida notificación...*", ya que la Entidad dispuso de todos los medios a su alcance para notificar en debida forma al investigado, tanto así que en ninguna parte de su escrito de reposición y apelación manifiesta que no se le hubiere notificado en debida forma

Conforme a lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

Artículo Primero: ESTIMESE BIEN DENEGADO el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor por carretera SOCIEDAD TRANSPORTE A & M LIMITADA. CON NIT. 823.003.269 – 3 contra la resolución N° 57240 del 20 de octubre del 2016.

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE QUEJA INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN 0915 DEL 19 DE ENERO DE 2017 EN CONTRA DE LA EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR POR CARRETERA SOCIEDAD TRANSPORTE A & M LIMITADA. CON NIT. 823.003.269 - 3

Artículo Segundo: NOTIFICAR personalmente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, el contenido de la presente resolución, a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transportes, al representante legal o a quién haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor por carretera SOCIEDAD TRANSPORTE A & M LIMITADA. CON NIT. 823003269 – 3, en las siguientes direcciones: CRA. 16 A N. 27 – 62 SINCELEJO / SUCRE, y adicionalmente al correo electrónico guidojose@gmail.com, en su defecto se surtirá la notificación de conformidad con lo establecido en los artículos los artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., a los

59425 16 NOV 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER JARAMILLO RAMÍREZ
Superintendente de Puertos y Transporte.

Proyectó: Luis Fernando Noriega Pacheco – Abogado
Revisó: Juan Pablo Restrepo Castrillon Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501457711

20175501457711

Bogotá, 16/11/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
SOCIEDAD TRANSPORTE A & M LIMITADA
CARRERA 16A NO. 27-62
SINCELEJO - SUCRE

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 59425 de 16/11/2017 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE QUEJA DENTRO DE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link *"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"* se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link *"Circulares Supertransporte"* y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\16-11-2017\JURIDICA\CITAT 59419.odt

Representante Legal y/o Apoderado
SOCIEDAD TRANSPORTE A & M LIMITADA
CARRERA 16A NO. 27-62
SINCELEJO - SUCRE

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS
... 299-21 ...

BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:111311395

:RN869676322CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
SOCIEDAD TRANSPORTE A & M LIMITADA

Dirección:CARRERA 16A NO. 27-62

Ciudad:SINCELEJO

Departamento: SUCRE

Código Postal:700002199

Fecha Pre-Admisión:
04/12/2017 15:37:20

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011

HORA ____ NOMBRE DE QUIEN RECIBE ____